

**SUSPENSION No. 1  
CONTRATO 184 DE 2018**

**CONTRATANTE:** EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA-  
Nit. 811.032.187-8

**CONTRATISTA:** GUINCO S.A.S.  
NIT 900 336 649-7

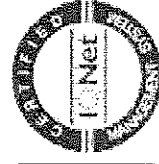
**OBJETO:** "EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA ESTACIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE VENEZIA ANTIOQUIA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 4600006649 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA-VIVA Y LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL"

**PLAZO:** EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

**VALOR:** CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$163.000.000) INCLUIDO A.U.

**ACTA DE INICIO:** 05 de Marzo de 2018.

Entre los suscritos a saber, **FREDY RODRÍGUEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.288.587**, en calidad de Supervisor del contrato N° 184 de 2018, quien a su vez es el Coordinador de Supervisor de la Empresa de Vivienda de Antioquia, quien en virtud de la resolución 034 del 31 de enero de 2018 de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-, expedida por la Gerencia General, es el funcionario competente para suscribir la presente suspensión contractual, en representación de la **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA-** Empresa Industrial y Comercial del orden departamental, y de otra parte, **RICARDO GUERRA BARRIENTOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71 337270, representante legal de **GUINCO S. A. S.** con NIT 900.336.649-7 quien para los efectos de la presente suspensión se denominará **EL CONTRATISTA**, además de **ADRIANA JAIMES MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.095.913.442, apoderada especial de **JUAN CARLOS JAIMES ACERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91 514.205, quien a su vez obra en la presente suspensión como interventor, de acuerdo al contrato N° 194 de 2018,



**EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA**  
Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10.  
Teléfono: (4) 4448608  
Línea de atención gratuita: 018400 515 049  
Código postal 050015462  
Medellín - Colombia

hemos acordado celebrar la Suspensión No. 1 al contrato de obra No.184 de 2018, la cual se registrá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

1. Que la Resolución 034 del 31 de enero de 2018, en su artículo primero establece que:

*“... Las actas de suspensión y reanudación, serán suscritas por el supervisor designado por la Empresa de Vivienda de Antioquia; en caso que el contrato cuente con interventoría externa, el acta de suspensión y de reanudación deberá estar firmada por el interventor contratado y por el supervisor designado por la Empresa de Vivienda de Antioquia”*

2. Que el contrato 184 de 2018, en su cláusula segunda establece que:

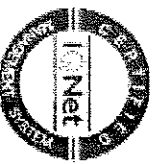
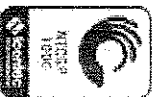
*CLAUSULA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: El Director de Ejecución y Supervisión designa como supervisor del contrato, por parte del CONTRATANTE, al Coordinador de Supervisión, FREDY RODRIGUEZ AGUDELO, quien debe cumplir con las disposiciones del manual de interventoría y supervisión. Igualmente debe estar atento al cumplimiento del plazo y las obligaciones contractuales.*

3. Que el 21 de febrero de 2018, fue suscrito por las partes el contrato de obra No. 184 de 2018, cuyo objeto es: “EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA ESTACIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE VENECIA ANTIOQUIA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 4600006649 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA-VIVA Y LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL”, por un valor de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$163.000.000) INCLUIDO A.U., y un plazo de TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

4. Que previa legalización del contrato en mención, las partes suscribieron el Acta de Inicio el 05 de marzo de 2018.

5. Que el 05 de marzo de 2018, las partes acordaron modificar el contrato 184 de 2018, en cuanto a su **CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA** – Garantía Única, donde se suprime la obligación de suscribir póliza todo riesgo construcción, quedando vigentes las demás pólizas y cláusulas del contrato referido.

6. El día 25 de mayo de 2018, mediante comunicación radicada bajo el N° 201810002269, el contratista de interventoría del contrato 184 de 2018, Juan Carlos Jaimes Acero, considera viable y necesario, que se realice una adición en dinero y prórroga en tiempo.



7. Que la mencionada solicitud, si bien se realiza dentro del plazo contractual (ya que el contrato finaliza el día 04 de junio de 2018) resulta evidente que de acuerdo a los trámites y plazos internos de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA-, la petición de adición en dinero y prórroga del plazo no fue oportuna; de tal forma que se hace necesario, para proceder de conformidad, se requiere suspender el contrato 184 de 2018, por un plazo razonable de veintidós (22) días calendario, contados partir de la suscripción de la presente acta, a fin de facilitar los tiempos prudentes para que el Comité de Contratación analice la pertinencia y conducencia del otorgamiento de la prórroga y la gestión de la adición.

8. Que mediante acta de reunión fechada del 16 de mayo de 2018, celebrada en la Estación de Policía del Municipios de Venecia, se deja constancia de la aprobación de labores extras, las cuales requieren de manera previa los respectivos análisis de precios unitarios –APU-, lo cual requiere hacerse en un lapso de tiempo, sin exceder el vencimiento del plazo fijado por las partes; de allí que se haga necesario acudir a la figura de la suspensión.

9. Así las cosas, se acredita la necesidad de la consecuente declaratoria de suspensión del contrato 184 de 2018 por un plazo de veintidós (22) días calendario, contados a partir del día 29 de mayo de 2018 hasta el 19 de junio de 2018, ambas fechas inclusive, y se reanudará el día 20 de junio de 2018.

10. Que, amparados en las normas de derecho privado, como quiera que son las que aplican de manera preferente en el presente contrato, se acude a lo preceptuado en el artículo 1625 del Código Civil, que dice de la siguiente manera:

*ARTICULO 1625. MODOS DE EXTINCION. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

“ ... ”

11. Que se constituye la suspensión temporal en un instrumento adecuado para que las partes tomen las medidas necesarias en el tiempo, con el objeto de satisfacer de manera plena el servicio público descrito en los estudios previos y condiciones de contratación.

En atención a las anteriores consideraciones, las partes

### ACUERDAN

**CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENDER** el plazo del contrato de obra 184 de 2018, cuyo objeto es la “EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA ESTACIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE VENECIA ANTIOQUIA EN EL MARCO DEL CONTRATO



**EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA**

Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10.

Teléfono: (4) 4448608

Línea de atención gratuita: 018400 515 049

Código postal 050015462

Medellín - Colombia

INTERADMINISTRATIVO N° 4600006649 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA-VIVA Y LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a partir del 29 de mayo de 2018, hasta el 19 de JUNIO de 2018, ambas fechas inclusive.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** La reanudación de la ejecución del contrato será el día 20 de junio 2018, para lo cual no se requerirá la suscripción de documento adicional.

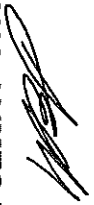
**CLÁUSULA TERCERA:** el contratista manifiesta que la suspensión no genera sobrecostos y que, en consecuencia, no habrá lugar a futuras reclamaciones por ese concepto.

**CLÁUSULA CUARTA:** Una vez suscrita la presente acta de suspensión, el CONTRATISTA, deberá entregar copia de la misma a la Compañía Aseguradora, a fin de realizar la respectiva anotación y actualización de vigencias de la Garantía Única de Cumplimiento.

Para constancia se firma el

  
**FREDY RODRIGUEZ AGUDELO**  
Coordinador de Supervisión

  
**RICARDO GUERRA BARRIENTOS**  
Contratista

  
**ADRIANA JAIMES MEJÍA**  
Representante Legal (apoderada)  
Interventor

Elaboró: Juan David Mesa Lopera/ Abogado contratista  
Viviana Pulido Reinzal/ Abogada contratista.

